



RESISTENCIA, 24 JUL 2020

VISTO:

La Ley de Ministerios N° 3108-A, la Ley N° 1429-R y su Decreto Reglamentario N° 429/10, la Ley N° 1746-R, la Ley Nacional de Conservación de la Fauna N° 22.421, los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, 287/20, 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 520/20 y los Decretos Provinciales N° 432/20, 433/20, 466/20, 488/20, 534/20, 540/20, 560/20, 616/20, 677/20, 702/20, 732/20, 756/20 y 843/2020; la Resolución N° 346/20 de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente; y Disposición 07/07 de la Dirección de Fauna y Áreas Naturales Protegidas; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 1429-R refiere al manejo de la fauna silvestre y la caza en la provincia del Chaco;

Que, por Ley N° 1746-R se declara como dañina o perjudicial a las poblaciones silvestres de paloma torcaza *Zenaida auriculata* cuando impliquen perjuicios a las actividades económicas de los habitantes de la Provincia y autoriza al Poder Ejecutivo la implementación de medidas de control de las poblaciones silvestres;

Que, por Resolución N° 346/20, de fecha 19/03/20 se suspenden las actividades de caza y pesca en la provincia del Chaco a raíz de la situación de emergencia sanitaria por COVID-19;

Que, la Federación de Caza, Pesca y Tiro Deportivo del Chaco, en representación de sus clubes federados, también otras organizaciones y clubes independientes de diferentes lugares de la provincia han solicitado la habilitación de la Caza Deportiva Mayor y Menor;

Que, a través de Disposiciones de la Dirección de Fauna y Áreas Naturales Protegidas se habilitó regularmente la caza menor desde inicios de mayo regularmente en los sucesivos años;

Que, las especies autóctonas objeto de caza deportiva se encuentran incluidas en el Apéndice II de CITES (Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre);

Que, conforme a informes de monitoreo y evaluación temporal de larga data sobre la actividad cinegética en la provincia y las recomendaciones de las áreas técnicas de la Subsecretaría de Ambiente y Biodiversidad se estima pertinente habilitar la caza con fines deportivos y recreativos de ciertas especies de aves silvestres;

Que, dichas recomendaciones también hacen referencia a la aplicación de criterios sobre ciclos biológicos, estado de conservación de las especies silvestres de interés para la caza deportiva en todo el ámbito provincial;

Que, en virtud de la evolución temporal de la situación sanitaria por COVID-19 en la provincia, y la facultad otorgada a cada jurisdicción provincial, corresponde contemplar de manera temporal una flexibilización de la presente actividad debido a los fundamentos expuestos y en un todo de acuerdo con las normas legales citas precedentemente, limitando la misma, tanto a las especies permitidas, como el cupo de personas que realicen la citada actividad;

0810

M



Que, el artículo 13° de la Ley N° 1429 -Manejo de los Recursos de la Fauna Silvestre y la Caza-, se refiere a la actividad en propiedad privada, para la cual se debe poseer permiso escrito del dueño del campo u ocupante legal del mismo;

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

LA SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y AMBIENTE RESUELVE:

Artículo 1°: Habilítese la temporada de Caza Menor de Aves Silvestres; en su modalidad deportiva, en todo el territorio de la Provincia del Chaco exceptuándose las áreas protegidas; quedando autorizada a practicarse la actividad a partir de la firma del presente instrumento legal; los días sábados y domingos desde las 06:00 a 21:00 hs. acorde a especies y cupos que se detallan en la Planilla Anexa I de la presente; quedando prohibida la caza de todas las especies que no figuran en dicha Planilla Anexa a la misma.

Artículo 2°: Establécese la obligatoriedad de ejercer la práctica de la caza dentro de los límites municipales a los que correspondiere el Documento Nacional de Identidad del cazador y en un radio no superior a los 100 km desde su domicilio.

Artículo 3°: Prohibese la Caza Deportiva en Zonas Especialmente Protegidas, Parques Provinciales y unidades de conservación comprendidas en la Ley N° 896-R (Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas), así como en Parques y Reservas Nacionales y, en un radio de tres (3) kilómetros de distancia en las zonas de amortiguación de las mismas.

Artículo 4°: Comuníquese que para el ejercicio de la Caza Deportiva en propiedad privada, se deberá tener permiso o autorización escrita del dueño del campo u ocupante legal del predio.

Artículo 5°: Establécese que la cantidad máxima de personas autorizadas para la citada actividad será de una (1) si se trata de un medio de movilidad de tipo motocicleta; y de hasta tres (3) personas si se trata de automóvil, pick up y/u otro tipo de movilidad automotor.

Artículo 6°: Impleméntese que la actividad en el marco de los protocolos sanitarios determinados para evitar la propagación del virus COVID-19, será competencia del municipio local, quedando sujeta a lo dispuesto por Decreto N° 843/2020.

Artículo 7°: Prorróguese la validez de las licencias de caza deportiva, hasta el día treinta y uno (31) de Agosto del 2020 inclusive.

Artículo 8°: Hágase saber que toda infracción a lo dispuesto en esta norma, será sancionada de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 1429 -Manejo de los Recursos de la Fauna Silvestre y la Caza- y el Reglamento de Multas.

Artículo 9°: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N°

0810

Lic. María E. Sastre
SECRETARÍA DE DESARROLLO
TERRITORIAL Y AMBIENTE
PROVINCIA DEL CHACO



PLANILLA ANEXA A LA RESOLUCIÓN N° **0810**

CAZA DEPORTIVA DE AVES SILVESTRES:

NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTÍFICO	CANTIDAD MÁXIMA POR PERSONA POR DÍA
COLUMBIDOS- PALOMAS		
Paloma doméstica	<i>Columba livia</i>	10
Paloma manchada	<i>Patagioenas maculosa</i>	10
Paloma picazuró, torcaza	<i>Patagioenas picazuro</i>	50
Paloma Tortola o Mediana	<i>Zenaida auriculata</i>	Sin cupo
ANATIDOS- PATOS		
Todas las especies, a excepción de: Pato Real o Criollo, Pato Crestudo, Pato picaso y Coscoroba o cisne blanco.	Todas las Especies, a excepción de: <i>Cairina moschata</i> ; <i>Sarkidiomis melanotos</i> ; <i>Netta peposaca</i> ; <i>Coscoroba coscoroba</i>	10
TINAMIDOS		
Martineta colorada	<i>Rhynchotus rufescens</i>	2
Perdiz montaraz	<i>Nothoprocta cinerascens</i>	6
Perdiz chica común	<i>Nothura maculosa</i>	10
OTRAS ESPECIES		
Cotorra Común	<i>Myiopsitta monachus</i>	Sin cupo
Charata	<i>Ortalis canicollis</i>	8
Pacaá o Ipacaá	<i>Aramides ypecaha</i>	4

Marta E. Sospina
SECRETARÍA DE DESARROLLO
TERRITORIAL Y AMBIENTE
PROVINCIA DEL CHACO